

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las **Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**, respectivamente, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado en el **FALLO** dentro de la **ACCION DE TUTELA 2023-119** proferido el **11 de agosto de 2023** por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ DC**, resolviendo:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste a FRANCISCO ANTONIO MIKULIC, y en consecuencia **SE ORDENA** a DEYANIRA ÁVILA MORENO, en su calidad de Secretaria Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a ordenar a quien corresponda que inmediatamente de respuesta de fondo al actor a la petición elevada desde el 26 de junio de 2023, tendiente a que se retiren del sistema los comparendos impuestos a la motocicleta de placas DSE-24 en la noche del 9 de enero de 2023 en jurisdicción de la localidad de Kennedy, por haber sido suplantado”.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se realiza la verificación respectiva en el sistema de información contravencional SICON, encontrando:

1. Que las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**, fueron cargados a la cédula de ciudadanía No. **13478082** perteneciente al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, como se observa a continuación:

11001000000035579994	1	13478082	FRANCISCO	MIKULIC	01/09/2023	DSE24	VIGENTE
11001000000035580095	1	13478082	FRANCISCO	MIKULIC	01/09/2023	DSE24	VIGENTE

2. El día **9 de enero de 2023** se impusieron las órdenes de **comparendo manual** No. **11001000000035579994** y No. **11001000000035580095**, al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, idnetificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082** en calidad de conductor del vehículo de placa **DSE24** por incurrir presuntamente en las infracciones **C35 y D02**, respectivamente, establecidas en el Código Nacional de tránsito, por parte del Agente **LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ**, con placa No. **164935**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.	1	3	4	7	8	0	8	2
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
1	3	4	7	8	0	8	2			A	2
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				FRANCISCO ANTONIO MIKULIC							
DIRECCION ARAGON 3 MZA F CASA 10											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
57		3104584817						Tolima			
DIRECCION ELECTRONICA											
null											

12. LICENCIA DE TRANSITO													
ORG. DE T.T.O.				NUMERO DEL DOCUMENTO				EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR		MUNICIPIO	
1 5 4 9 1 0 0 0 E 2 4								57		3104584817		Tolima	
DIRECCION ELECTRONICA													
RUE													
13. DATOS DEL PROPIETARIO													
TIPO DOCUMENTO				No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS					
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.	1	3	4	7	8	0	8	2	FRANCISCO ANTONIO MIKULIC	
14. DATOS DE LA EMPRESA													
NOMBRE DE LA EMPRESA													
TABLETA DE OPERACIONES													
N.T.													
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO													
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						PLACA		ENTIDAD					
Silva Rodriguez Luis Eduardo						164925		Secretaria Distrital de Movilidad					
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONDIENE UNA FALSIDAD O CALLE. TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD RECURSAR EN PRESSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCLUSION CONHECHO O FALSIDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).													
16. DATOS DE LA INMOVILIZACION													
PATIO No.				GRUPO NUMERO				CORRECUPTIVO No.					
DIRECCION DEL PATIO				PLACA GRUPO									
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO													
PLACA MOTOCICLETA: 05824, UL. A. # 3 - No Aplica tránsito con la revisión hemo-médica vencida.													
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE													
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No.		DIRECCION		TELEFONO					
FRASE DEL AGENTE DE TRANSITO				FRASE DEL PRESUNTO INFRACTOR				FRASE DEL TESTIGO					
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No. 13478082									

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.	1	3	4	7	8	0	8	2
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
1	3	4	7	8	0	8	2			A	2
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				FRANCISCO ANTONIO MIKULIC							
DIRECCION ARAGON 3 MZA F CASA 10											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
57		3104584817						Tolima			
DIRECCION ELECTRONICA											
null											

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

1. SE 9 1 2 D D E 2 4												Plat																							
TIPO DOCUMENTO						No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION						13. DATOS DEL PROPIETARIO						NOMBRES Y APELLIDOS																	
C.C. C.E. PASAP.						1 3 4 7 8 0 8 2						FRANCISCO ANTONIO MIKULIC																							
NOMBRE DE LA EMPRESA												14. DATOS DE LA EMPRESA												TARJETA DE OPERACION No.											
NT:																																			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO												PLACA												ENTIDAD											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:												164935												Secretaría Distrital de Movilidad											
Silva Rodriguez Luis Eduardo																																			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACION												GRUPO NUMERO												CONSECUTIVO No.											
PATIO No.																																			
DIRECCION DEL PATIO:												PLACA GRUPO																							
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																																			
PLACA MOTOCICLETA: DSE24. Tránsito con el seat vendido.																																			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE												DIRECCION												TELEFONO											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												C.C. No.																							
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO												FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR												FIRMA DEL TESTIGO											
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO												C.C. No. 13478082												C.C. No.											

- El 25 de enero de 2023, fue expedida por la empresa VP GLOBAL Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, constancia en la que reitera la versión del accionante de estar laborando como escolta desde el día 7 de enero de 2023 al 10 de enero de 2023 en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), por lo que no podría haber sido el conductor del vehículo de placa DSE24 involucrado en la situación contravencional con relación a los órdenes de comparendo No. 11001000000035579994 del 9 de enero de 2023, y No. 11001000000035580095 del 9 de enero de 2023 impuestos en vía por el Agente LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ, con placa No. 164935 . Así mismo, el accionante adjunta fotografías donde se evidencia la custodia que realizaba el día de ocurrencia de los hechos antes descritos, como se señala a continuación:

Buenaventura 25/01/2023

A SOLICITUD DEL INTERESADO

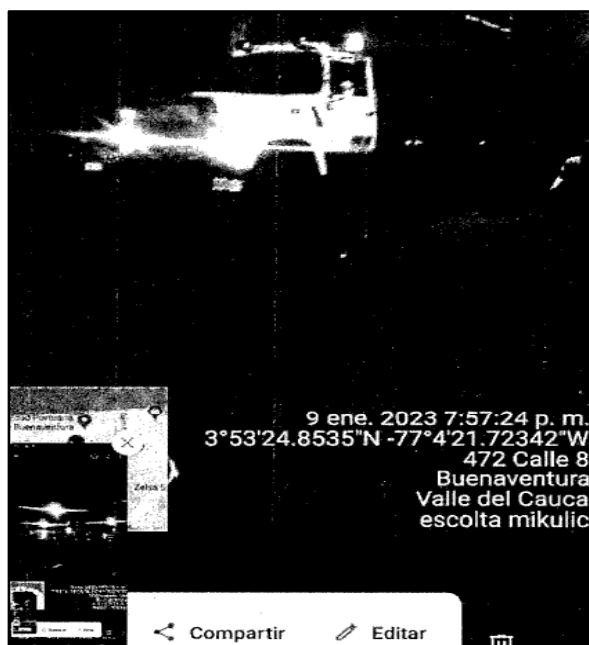
Hacemos contar mediante la presente que el SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MICULI RINCON con cedula de ciudadanía 13478082 de Cúcuta estuvo laborando como escolta con nosotros como contratante de la empresa ca 1 los Dias, desde el día 07/01/2023 hasta el día 10/01/2023 se expide como constancia que estuvo en servicio como escolta en nuestra compañía.

Coordinador vp
Eulogio Calcedo c.

7 61331591

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023



4. El **9 de febrero de 2023**, la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió las **Resoluciones No. 148198 y No. 148188**, mediante las cuales declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: *"...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*.
5. Que los días **9 de febrero de 2023** y el **26 de junio de 2023** mediante radicados No. **202361200534812** y No. **202361202750592**, el señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, presentó derechos de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad, siendo proferidos los radicados **SDC 202342101621741** del **23 de febrero de 2023** y **SDC 202342109738751** del **22 de agosto de 2023**, respectivamente.
6. Que el día **27 de febrero de 2023** fue expedida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ,solicitud de restablecimiento de los derechos al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del C.P.P., referente a las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994** del **9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095** del **9 de enero de 2023**, y como consecuencia de la denuncia instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON** ante la Fiscalía General de la Nación en fecha **23 de febrero de 2023** con noticia criminal número **110016000712202310233**, por el presunto delito de Falsedad personal contenido en el artículo 296 del CPPA frente a la imposición de las órdenes de comparendo señaladas anteriormente.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver lo ordenado mediante **FALLO** dentro de la **ACCION DE TUTELA 2023-119** proferido el **11 de agosto de 2023**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición las órdenes de comparendo No. **1100100000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **1100100000035580095 del 9 de enero de 2023**, con el propósito de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

De igual manera, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.”

“ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como del fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**, realiza las siguientes precisiones a saber:

El señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, podía presentarse ante la Autoridad de tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de las órdenes de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 del CNT, sin embargo, transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 fueron expedidas las **Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023** y **No. 148188 del 9 de febrero de 2023** por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al conductor del vehículo de placa **DSE24** señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, idnetificado con la cédula de ciudadanía No.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

13478082, las cuales se notificaron en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

No obstante, el **FISCAL 68 LOCAL (UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS)** en fecha **27 de febrero de 2023** solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad restablecer los derechos del señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RONCON** con cédula de ciudadanía No. **13478082** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del C.P.P “Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación (...) deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”, exhortando así a la Autoridad de tránsito a agotar las diligencias pertinentes que permitan la identificación plena del infractor frente a la imposición de las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**.

Aunado a lo anterior, el señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON** allega copia de la denuncia presentada bajo la gravedad del juramento ante la Fiscalía General de la Nación con fecha **23 de febrero de 2023** y noticia criminal número **110016000712202310233**, mediante la cual el accionante denunció ser víctima del delito de Falsedad personal contenido en el artículo 296 del CP-PA frente a la imposición las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**. Así mismo, allega copia de constancia expedida por la empresa VP GLOBAL Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha **25 de enero de 2023** y fotografías donde se evidencia la custodia que realizaba el día de ocurrencia de los hechos que respaldan su versión de encontrarse laborando como escolta desde el día **7 de enero de 2023** al **10 de enero de 2023** en la ciudad de **Buenaventura (Valle del Cauca)**, por lo que no podría haber sido el conductor del vehículo de placa **DSE24** involucrado en la situación contravencional con relación a los ya citados comparendos impuestos en vía por el Agente **LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ**, con placa No. **164935**.

Por su parte, en el **FALLO** dentro de la **ACCION DE TUTELA 2023-119** proferido el **11 de agosto de 2023** por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ DC**, ordenó:

*“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición que le asiste a **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC**, y en consecuencia **SE ORDENA** a **DEYANIRA ÁVILA MORENO**, en su calidad de Secretaria Distrital de Movilidad, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a ordenar a quien corresponda que inmediatamente de respuesta de fondo al actor a la petición elevada desde el 26 de junio de 2023, tendiente a que se retiren del sistema los comparendos impuestos a la motocicleta de placas **DSE-24** en la noche del 9 de enero de 2023 en jurisdicción de la localidad de Kennedy, por haber sido suplantado”.*

De lo anterior, resulta claro que los artículos 229 de la Constitución Política y artículo 189 de la Ley 1564 de 2012, preceptúan:

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

Por su parte, el Código General del Proceso, ordena:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

“ARTÍCULO 189. Efectos de la sentencia. (...)

Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley(...)”

Así las cosas, la Corte Constitucional, en su Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló: “(...) *El deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso(...)*”

En consecuencia, constituye prioridad para esta Autoridad garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la confianza legítima, la seguridad jurídica, las actuaciones amparadas en la presunción Constitucional de la buena fe, y los principios orientadores de las actuaciones administrativas, por lo que este Despacho, procederá teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las documentales allegadas y lo ordenado mediante **FALLO** proferido dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-119** de fecha **11 de agosto de 2023** a **REVOCAR** las Resoluciones **No. 148198 del 9 de febrero de 2023** y **No. 148188 del 9 de febrero de 2023**, dada su oposición a la Constitución Política y la Ley, enmarcándose dentro de las causales señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, pues fueron expedidas en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste y causando un agravio injustificado al ciudadano denunciante señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros.

De conformidad con lo anterior y para el caso en particular, este Despacho no ordenará reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la Ley 769 de 2002, ni restablecerá los términos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, pues no habría fundamento alguno para generarle al denunciante la carga de comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad y constituirse en Audiencia pública para allegar la misma prueba que se consideraron en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto de las órdenes de órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023** y **No. 11001000000035580095 del 9 de enero de 2023.**, para la actualización del estado en sus registros.

Así mismo, considera pertinente comunicar el contenido de la presente providencia al **FISCAL 68 LOCAL (UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS)** con relación a órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y **No. 11001000000035580095 del 9 de enero de 2023.**

Por último, es procedente señalar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023, por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082**, por los

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 16920 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-119 presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13478082 contra las Resoluciones No. 148198 del 9 de febrero de 2023 y No. 148188 del 9 de febrero de 2023

motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente acto administrativo en el Sistema de información contravencional SICON con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023** y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la **FISCALIA 68 LOCAL (UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS)** con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035579994 del 9 de enero de 2023**, y No. **11001000000035580095 del 9 de enero de 2023**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO MIKULIC RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13478082**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., **24 de agosto de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Liliana 